



FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



Código área:
AP-UL-OE-03167
Bogotá D.C. 03/06/2025

Señores,

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

E. S. D.

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2019-00005-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDWIN ARTURO GARCÍA HERRERA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y PENITENCIARIO (INPEC) Y OTROS

SERGIO DANILO PINEDA FORERO, mayor de edad e identificado como registra al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad identificada con **NIT 800.171.372-1**, quien comparece como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD (en liquidación)**, identificado con NIT 901.495.943-2, me permito muy respetuosamente, por medio del presente escrito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto que ordena la integración de la Fiduciaria Central S.A. como litisconsorte necesario, de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El presente recurso se presenta en el marco de lo establecido en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que reza:

*“(...) **ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso (...)”*

En concordancia, el artículo 318 del CGP indica respecto a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición las siguientes reglas:

*“(...) **ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.***

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días siguientes a la notificación del auto** (...)”*

El auto fue comunicado a través de mensaje de correo electrónico a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** el 28 de mayo de 2025. Por lo que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el 30 de mayo; y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, al tercer día hábil siguiente a la notificación, esto es el 3 de junio, por lo que se encuentra dentro del término para interponer recurso de reposición.



Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57) (1)4124707
Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045
E-mail notjudicial@fondoppl.com www.fondoppl.com
Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

2.1. EXISTENCIA DE UN NUEVO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO

La USPEC le adjudicó a Fiduciaria Central S.A. la administración y pagos de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, destinados a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la atención integral en salud de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, en virtud de los contratos de fiducia mercantil No. 200 de 2021 y No. 059 de 2023, cuya ejecución **inició el 1 de julio de 2021 y finalizó el 30 de abril de 2024.**

En virtud de lo anterior, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), en proceso de **Licitación Pública No. USPEC-LP-004-2024**, adjudicó a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT. 860.525.148-5, representada legalmente por el señor **PABLO ALEXANDER PEÑALOZA FRANCO**, en calidad de vicepresidente Comercial del nuevo contrato de fiducia mercantil para la administración y pago de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

En ese orden de ideas, entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (**USPEC**) y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** fue suscrito el contrato de fiducia mercantil **No. USPEC-CTO-158-2024** el cual está vigente desde el día 02 de mayo de la presente anualidad y tiene por objeto lo siguiente:

“suscribir un contrato de fiducia mercantil para la administración de los recursos del fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad y los correspondientes pagos derivados de la celebración y supervisión de los contratos necesarios para la atención integral en salud, prevención de la enfermedad, la promoción y mantenimiento de la salud de la población privada de la libertad a cargo del inpec”

Dicho lo anterior, con el debido respeto se solicita al despacho tenga en cuenta que, Fiduciaria Central S.A., vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL 2023, mantuvo el patrimonio autónomo vigente en los términos del contrato de fiducia mercantil 059 de 2023. No obstante, una vez finalizado el 30 de abril de 2024, ni la fiduciaria ni el fideicomiso cuentan con recursos a administrar disponibles para la finalidad del precitado contrato. **Los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad se encuentran actualmente adjudicados a Fiduciaria La Previsora S.A.** quien, a través del patrimonio autónomo constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil 158 de 2024 que celebro con la **USPEC**, desde el 01 de mayo de 2024 cuenta con la obligación de dar continuidad a la atención en salud de la población privada de la libertad a cargo del **INPEC**, mediante la contratación de la red de prestadores de servicios de salud que garanticen la atención medico asistencial de los mismos.

En tal sentido, hoy en día Fiduciaria Central S.A. no administra los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad desde el 30 de abril del 2024, administración la cual se encuentra en cabeza de **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL EN SALUD PPL 2024**, en virtud de su **contrato de fiducia mercantil No.158 de 2024.**

Por ende, teniendo en cuenta que mi poderdante fue vinculada debido a que el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 solicitó que se integre el contradictorio vinculando a la Fiduciaria Central S.A, para que esta ejerza las conductas procesales que garanticen el derecho de defensa del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, y que actualmente no ostenta dicha calidad, debe reponerse la decisión respecto a su vinculación.



Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57) (1)4124707
Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045
E-mail notjudicial@fondoppl.com www.fondoppl.com
Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



2.2. EXISTENCIA DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS ENTRE FIDUCIARIA CENTRAL S.A Y FIDUPREVISORA S.A

En el marco del párrafo 1° del artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación y, conforme el párrafo 2° del referido artículo, tiene dentro de sus objetivos el siguiente:

“(...)

2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo. (...)”

Para tal efecto, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC suscribió el correspondiente contrato de fiducia mercantil con Fiduciaria Central S.A., quien constituyó su propio patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**.

Después de esto, fue adjudicado a **FIDUPREVISORA S.A.** el contrato de fiducia mercantil para la administración y pagos de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad a partir del 1 de Mayo de 2024, en virtud del cual dicha entidad se obligó a asumir la representación judicial de los procesos en los cuales los recursos de dicha cuenta especial de la Nación puedan resultar comprometidos, como consta en el numeral 5.5 de las obligaciones en materia de empalme y transición.

En aras de dar cumplimiento a lo anterior, mi representada suscribió contrato de cesión de derechos litigiosos con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FONDO PPL 2024**, en el cual fueron cedidos a dicha entidad el total de los litigios presentes y futuros **«originados en la administración del patrimonio autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad»**.

Lo anterior como consta en la cláusula segunda del referido contrato de cesión de derechos litigiosos, que reza:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: EL CEDENTE cede en favor del CESIONARIO los litigios presentes, vigentes y futuros originados en la administración de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en todos los procesos judiciales y administrativos con las

Página 3 de 5



Bogotá D.C. AV. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3-7 PBX (57)(60)(1)4124707
Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045 E-mail autorizaciones: unidadppl@fondoppl.com
E-mail: notjudicial@fondoppl.com – por@fondoppl.com Pagina web: www.fondoppl.com
Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL 2023 NIT. 901.682.277-7



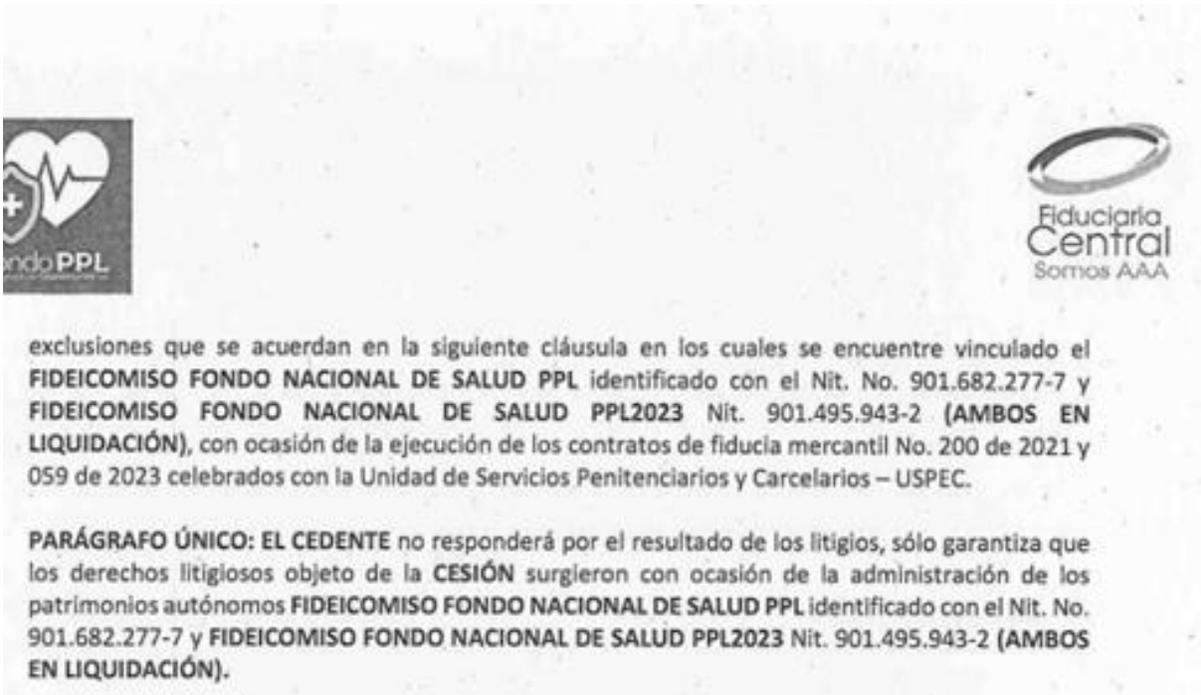
Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57) (1)4124707
Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045
E-mail notjudicial@fondoppl.com www.fondoppl.com
Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



De este modo, resulta procedente que se dé trámite a la cesión de derechos litigiosos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en los términos del contrato suscrito, toda vez que, la imputación dentro del presente medio de control está relacionada con el encargo que emana de la constitución de la fiducia mercantil.

Por lo anterior, es necesario que se vincule a **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PPL 2024**, quien actualmente administra los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, por lo que es la llamada a sustituir procesalmente a mi poderdante.

III. PETICIONES

PRIMERO. – Que, con fundamento en los argumentos expuestos se **REPONGA** el auto que ordena vincular a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como litisconsorte necesario.

SEGUNDA. – Como consecuencia de lo anterior, se **DESVINCULE** del presente medio de control a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, toda vez que, no es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, y además cedió los derechos litigiosos a la **FIDUPREVISORA S.A.**

TERCERA. – En su lugar, se **ORDENE** integrar al contradictorio a **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PPL 2024**, quien actualmente administra los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.



Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57) (1)4124707
Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045
E-mail notjudicial@fondoppl.com www.fondoppl.com
Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



SUBSIDIARIA

En caso de que no se desvincule a mi poderdante, solicito respetuosamente que, se aclare que **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** comparece exclusivamente como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD (en liquidación)**, identificado con NIT. 901.495.943-2, en el marco del inciso 3° del artículo 54 del CGP.

IV. ANEXOS

1. Poder especial para actuar
2. Certificado de Fiduciaria Central S.A.
3. Contrato de cesión de derechos litigiosos
4. Certificado de existencia y representación legal de Fiduprevisora S.A
5. Resolución 000263 del 18 abril de 2024 adjudicación de licitación
6. Contrato no. Uspec-cto-158-2024 fiducia salud 26-04 vf
7. Acta de Inicio Contrato Fiducia Mercantil 158_2024 USPEC FIDUPREVISORA
8. Inscripción de negocios 119927 - Creación SFC - P.A. FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2024

V. NOTIFICACIONES

En la Av. el Dorado No. 69ª – 51 Torre B Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o únicamente al correo notjudicial@fondoppl.com.

Atentamente,

SERGIO DANILO PINEDA FORERO

Apoderado Judicial

FIDUCIARIA CENTRAL S.A., actuando en calidad de vocera del **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD (en liquidación)**

C.C. 1.018.419.874 de Bogotá D.C.

T.P. 259.718 del C.S. de la J.



Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57) (1)4124707

Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045

E-mail notjudicial@fondoppl.com www.fondoppl.com

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2

